REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0156 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 MAR 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 809-2018-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de Octubre del 2018, Informe Nº 0095-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de Marzo del 2019, y demás actuados en un total de nueve (09) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del **Principio de privilegio de controles posteriores** contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentaré en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la presentación presentada no sea veraz", se procedió a revisar la documentación relacionada a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 809-2018-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR mediante la cual se otorgó Autorización a la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MyM CURA MORI S.A.C. para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, habiéndose detectado que se cometió un error aritmético pues se consideró erróneamente como fecha de retiro del servicio del vehículo de placa de rodaje P1F-705 el 31 de Diciembre de 2030, cuando lo correcto es 31 de Diciembre de 2026.

Que, el Numeral 210.1 del Artículo 210º del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" que prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

Considerando, que es evidente que al digitarse la Resolución Directoral Regional N° 809-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de Octubre del 2018, se detecta la comisión de error aritmético, en al Artículo Tercero del resolutivo como se indica a continuación:

DICE:

RETIRO DEL SERVICIO: 31 de Diciembre de 2030.

DEBE DECIR:

RETIRO DEL SERVICIO: 31 de Diciembre de 2026.

Por este motivo, debe procederse a la rectificación de oficio del error en el que se ha incurrido, en cumplimiento a lo que estipula el Artículo 210º del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", siendo necesario recomendar la rectificación del error producido expidiéndose el instrumento legal correspondiente que permita su corrección.

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Unidad de Autorización y Registros, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 01 de Enero del 2019;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0156 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 MAR 2019

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 809-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de Octubre del 2018; en mérito a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

El artículo tercero **DICE:**

RETIRO DEL SERVICIO: 31 de Diciembre de 2030.

Lo correcto es que **DEBE DECIR:**

RETIRO DEL SERVICIO: 31 de Diciembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás partes que contiene la resolución modificada de fecha 30 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA PUBLICACIÓN la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se notifique a la Empresa **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MyM CURA MORI S.A.C."**., la presente Resolución al Correo Electrónico 18101997irving@gmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **"TRANSPORTES Y SERVICIOS MyM CURA MORI S.A.C."** en Mz. K Lote 16 Caserío Ciudad Noé del Distrito de Cura Mori Provincia de Piura Departamento de Piura, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL